CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-731635 Interno 171
Fecha de Radicación Sede Electrónica: 28 de noviembre de 2024
Fecha de Reparto DOKUS: 28 de noviembre de 2024

Convocante (s):	RITA ISABEL ZAMORA RAMIREZ quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOHN ALEJANDRO SARMIENTO ZAMORA; y VIRGINIA RAMIREZ ORTIZ
Convocado (s):	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – Secretaría de Infraestructura; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 11:30am, procede el despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 modificada por la Resolución 333 de octubre de 2024, proferida por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.105.353 y con tarjeta profesional No. 394.102 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con la sustitución de poder conferida por el apoderado principal **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** a quien se le reconoció personería mediante auto de 3 de diciembre de 2024. Como el memorial de sustitución cumple con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se acepta la sustitución y se reconoce personería a la abogada JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MARIA FERNANDA CARDONA** identificado (a) con la C.C. No. 66.761.413 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO en calidad de Directora Jurídica de la entidad, lo cual acredita a través de poder especial conferido al (la) la abogado (a) que asiste a la diligencia y demás anexos remitidos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) MARIA FERNANDA CARDONA como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO** identificado (a) con la C.C. No. 1.063.810.409 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las entidades convocadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A , de conformidad con los poderes otorgados por el (la) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de Apoderado General de las mencionadas empresas de seguros, lo cual acredita a través de Certificados de Existencia y Representación Legal, poderes especiales conferidos al (la) la abogado (a) que asiste a la diligencia y demás anexos remitidos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** identificado (a) con la C.C. No. 16.278.340 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 86.093 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, de conformidad el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado donde se indica que *"Por Escritura Pública No. 1556 del 24 de julio de 2006 Notaria Cuarenta Y Tres de Bogotá ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2006 con el No. 103 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.278.340 DE PALMIRA VALLE Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 86093 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, SIN LIMITE EN RELACION CON LA CUANTIA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE LO SUSTITUYA DE LA JURISDICCION CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE CALI Y LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION DE*

QUE TRATA LA CITADA DISPOSICION LEGAL. B) ASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO TREINTA Y CINCO (35) DE LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001) Y NORMAS QUE LA SUSTITUYAN, ANTE LA JURISDICCION CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE CALI Y LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION DE QUE TRATAN LAS CITADAS DISPOSICIONES. C) ABSOLUCION DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS QUE FUERE CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS PROCESOS QUE EN LA CIUDAD DE CALI Y LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE SE ADELANTEN ANTE LA JURISDICCION CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, O, QUE ANTE ESTAS FUERE CITADO, COMO INTERROGATORIOS EXTRAPROCESALES". Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce personería al abogado (a) LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El Despacho deja constancia de la no comparecencia de la empresa de seguros convocada - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación: El objeto de la conciliación busca que se declare responsable a las entidades convocadas por la señalada falla del servicio que causó perjuicios de todo orden a los convocantes, y que según se indica en la solicitud de conciliación, tiene origen en el accidente de tránsito causado por un hueco en la vía ubicada en la carrera 1 entre calles 26 y 29 de Cali, en el cual resultó lesionada la señora Rita Isabel Zamora.

Y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante expone su solicitud y la refiere brevemente.**

Se transcriben las pretensiones de la solicitud.

"DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al Departamento del Valle del Cauca. Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. (Antes Aig Colombia Seguros Generales), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Rita Isabel Zamora (Víctima). Por la suma equivalente a ciento cuarenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos M/CTE ($142.582.324) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Rita Isabel Zamora (víctima) y como representante del menor de edad John Alejandro Sarmiento Zamora (hijo) y Virginia Ramírez Ortiz (madre), para cada uno de ellos 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la solicitud son $116.000.000. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Rita Isabel Zamora (víctima) y como representante del menor de edad John Alejandro Sarmiento Zamora (hijo) y Virginia Ramírez Ortiz (madre), para cada uno de ellos 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la solicitud son $116.000.000 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Rita Isabel Zamora (víctima), John Alejandro Sarmiento Zamora (hijo) y Virginia Ramírez Ortiz (madre), para cada uno de ellos 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la solicitud son $116.000.000 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: Rita Isabel Zamora (Victima), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $116.000.000o el mayor valor que resulte probado. (…) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO $23.143.724. LUCRO CESANTE FUTURO: $111.434.265 – TOTAL LUCRO CESANTE: $142.582.324. CUANTÍA: 1) Lucro Cesante: 122,9 SMLMV = $ 142.582.324 2) Perjuicios Morales: 300 SMLMV = $ 348.000.000 3) Daño a la vida de relación: 300 SMLMV = $ 348.000.000 4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 300 SMLMV = $ 348.000.000 5) Daño a la salud: 100 SMLMV = $ 116.000.000."

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad *(o persona jurídica)* en relación con la solicitud incoada:

"Me permito manifestar que el Comité de Conciliación se reúne hoy a las 2:00pm y por tanto no aporto acta o certificación, la cual podré aportar después de finalizada la sesión. De igual manera, me permito aportar oficios por los cuales se demuestra que la vía objeto de controversia no está a cargo del Departamento del Valle. Y finalmente, manifiesto que la posición de la entidad que represento es la de no conciliar (…)".

El Despacho deja constancia que la apoderada del Departamento del Valle del Cauca remite en la fecha archivo en seis (6) folios, el cual contiene respuestas a solicitudes

internas de la entidad, donde la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Subsecretaria de Planeación de Infraestructura y Transporte, indican que *"(...) la vía carrera 1 entre 26 y 29 en dirección Sureste – Noreste de la ciudad de Cali, NO es competencia del Departamento del Valle del Cauca".*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

"Doctora, muchas gracias, ya nos hemos podido comunicar con las dos compañías aseguradoras que están ausentes en la audiencia y lo primero que nos manifiestan es que, si es posible aplazar la audiencia con el fin de poder presentar la documentación pertinente, para poder representar a Mapfre. Y, dado que Mapfre es la compañía líder, pues la idea es poder presentarnos en su representación y poder, pero igual manifestar que la posición de la compañía de Mapfre es de no presentar ánimo conciliatorio, pero entonces solicito el aplazamiento para poder allegar la documentación requerida para la representación (…)".

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

"Gracias doctora, en este tipo de procedimientos existe un término que la normatividad que hace relación a la conciencia de Conciliación y le otorga a quienes, teniendo la calidad de parte, no se presentan a la audiencia, por lo tanto, yo le solicitaría muy amablemente a la doctora no suspender la diligencia, no reprogramarla, sino concederle el término y que establece la norma para que efectivamente quienes no se hicieron presentes justifiquen su ausencia y frente a eso hacer la valoración de teniendo en cuenta que hay una manifestación en cuanto a que efectivamente no le no les asiste el ánimo conciliatorio, y para no dilatar más este proceso y poder generar las condiciones necesarias para la finalización de la audiencia. Obviamente me acojo a lo que el Despacho disponga (…)".

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los apoderados en esta diligencia, el Despacho resuelva: **Primero**: Suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo y 111 de la Ley 2220 de 2022. **Segundo**: Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad presencial no presencial el día **12 de febrero de 2025 a las 11:00am**, (**la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes)**. **Tercero**: Las partes convocante y convocadas que asisten quedan notificadas en estrados. A las demás partes se les notificará por correo electrónico con copia del acta de esta diligencia. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia

y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 12:07am.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

María Andrea Taleb Quintero
cn=María Andrea Taleb Quintero, o=Procuraduría General de la Nación , ou=Procuraduría 165 Judicial II Administrativa de Cali , email=mtaleb@procuraduria.gov.co, c=CO

(Firmada digitalmente)
MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II Administrativa